

## ANEXO I

### **Mandato para la suscripción y presentación de la Declaración Andina de Valor**

En la ciudad de Quito el 05/09/2016, comparece por una parte el señor HUMBERTO LEONIDAS CHIRIBOGA SAGBAY con número de cédula 1705530689, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la compañía IMPRENTA Y ARTE GRAFICO GRAFICUS C.A. con RUC 179187943001, a quien en adelante se lo conocerá como “el mandante”. Comparece por otra parte FERNANDO RAMIRO VISCARRA ESPINOZA con número de RUC 1705667804001, por sus propios derechos; quien ostenta calidad de agente de aduana debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el ejercicio de tal actividad, a quien en adelante se conocerá como “el mandatario”.

El mandante declara que interviene con derecho suficiente y confiere mandato especial al mandatario para que, a nombre, cuenta y riesgo del mandante, suscriba la Declaración Andina de Valor, según el artículo 8 de la Decisión 571 sobre Valor en Aduana de la Mercancía Importada de la Comisión de la Comunidad Andina. La Declaración Andina de Valor, suscrita por el mandatario en ejercicio del presente instrumento, será usada por éste para despachar en aduana las mercancías importadas por el mandante.

Las partes declaran conocer que la responsabilidad administrativa que las normas de derecho público confieren al importador en cuanto al llenado y suscripción de la Declaración Andina de Valor, no puede ser transferida a un tercero en virtud de un acuerdo contractual entre particulares. En tal virtud, las partes manifiestan conocer que sólo el mandante será responsable, de conformidad con el artículo 13 de la decisión 571 de la Comisión de la Comunidad Andina, de la exactitud, veracidad e integridad de los elementos consignados en la Declaración Andina de Valor (DAV).

Este contrato tiene duración indefinida y es válido para que el mandatario suscriba a nombre del mandante un indeterminado número de Declaraciones Andinas de Valor. Sin embargo, el mandante puede revocar el presente mandato a su arbitrio en cualquier momento, pero las partes declaran que dicha revocatoria no empezará a surtir efecto jurídico alguno sino desde que ésta sea comunicada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



HUMBERTO LEONIDAS CHIRIBOGA  
SAGBAY  
1705530689  
Importador  
Mandante

FERNANDO VISCARRA ESPINOZA  
1705667804  
Agente de Aduana  
Mandatario